

RESOLUCIÓN NÚMERO 1192 DE 2015

(Septiembre 11)

Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de las vías laterales de la Quebrada La Iguaná.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
- B. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros, la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
- C. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el artículo 6° ibídem, establece que en su respectiva jurisdicción serán organismos de tránsito las secretarías municipales de tránsito.
- D. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deberán encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- E. Que la calle 60 lateral norte de la quebrada La Iguaná, opera en doble sentido de circulación entre el retorno vehicular E-E y la carrera 74, en el mismo sentido

opera la calle 55 lateral sur de la quebrada la Iguaná entre la carrera 77B y la carrera 74 y la calle 55 entre las carreras 77B y la 77C.

- F. Que este sentido de circulación de las vías laterales a la quebrada La Iguaná, genera puntos de conflicto en la intersección con la carrera 74, aumentando de esta manera el riesgo de accidentes.
- G. Que en la actualidad se presentan problemas de mezclamiento en el cruce de la calle 55, entre carreras 77B y calle 59 y debido al sentido de circulación de la calle 55, el carril norte sentido oriente – occidente, presenta dificultades en la incorporación hacia los predios del costado sur, por lo tanto, es necesario tomar alternativas de solución que mitiguen la problemática existente.
- H. Que con el fin de mejorar la movilidad en el sector, se requiere otorgar sentido único de circulación a la lateral norte y sur de la quebrada La Iguaná, sentido oriente – occidente y occidente – oriente, respectivamente y único sentido de circulación a la calle 55, oriente – occidente, entre las carreras 77B y 77C.
- I. Que conforme a las evaluaciones hechas por funcionarios adscritos a la Subsecretaría Técnica de este Organismo de Tránsito, se considera que con el cambio de sentido de circulación de las laterales a la quebrada La Iguaná, se distribuirá adecuadamente la carga vehicular, la cual aumentará con la entrada en operación de los 4.1 kilómetros de la conexión Aburrá Río Cauca, de la cual hacen parte las vías laterales a la quebrada La Iguaná y además se disminuyen puntos de conflicto, reduciendo la congestión y permitiendo mejorar el nivel de servicio de las vías laterales a la quebrada "La Iguaná" y a su vez garantizar la seguridad de la circulación vehicular y peatonal.
- J. Que en el Plan de Desarrollo 2012- 2015 "Medellín Solidaria y Competitiva" en su línea dos "Desarrollo y Bienestar para toda la Población", se habla del proyecto de la vigilancia y el control del espacio público, estipulando: "Desarrollar estrategias de vigilancia,

control, regulación y aprovechamiento económico sobre el uso adecuado del espacio público. (...) Para el encuentro ciudadano en desarrollo de una política social incluyente."

- K. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación, acordes con las exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación bidireccional de la calle 60 lateral norte de la quebrada la Iguaná a único sentido de circulación oriente – occidente entre el retorno E-E y la carrera 74.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el sentido de circulación bidireccional de la calle 55 lateral sur de la quebrada la Iguaná a único sentido de circulación occidente – oriente, entre la carrera 77B y la carrera 74.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el sentido de circulación bidireccional de la calle 55 a único sentido de circulación oriente – occidente, entre las carreras 77B y la 77C.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión Aburrá Río Cauca será la encargada de ubicar las señales correspondientes que indiquen a los usuarios la medida tomada en la presente disposición. La Secretaría de Movilidad será la encargada de revisar, corregir y aprobar los respectivos diseños de señalización y velará para que los mismos sean ejecutados según aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 11 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
Subsecretaria Técnica